



AUTORIZA A JORGE EDUARDO TORO YAGUI PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 OCT. 2015

R. EX. N° 2898

VISTO: Lo solicitado por Jorge Eduardo Toro Yagui, mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 11.441 de fecha 28 de septiembre 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 203/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 203/2015, de fecha 21 de octubre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización Genética y Distribución Espacial del Género Mytilus en Chile"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948 y N° 47 de 1984, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 11.441 de 2015, citada en Visto, Jorge Eduardo Toro Yagui solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización Genética y Distribución Espacial del Género Mytilus en Chile"**.

Qué, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 203/2015 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto FIP N° 2015-14.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Eduardo Toro Yagui, R.U.T. N° 7.347.277-6, domiciliado en Instituto de Ciencias Marinas Limnológicas, Casilla 567, Universidad Austral de Chile, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Caracterización Genética y Distribución Espacial del Género *Mytilus* en Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar genéticamente las distintas especies que componen el denominado complejo ***Mytilus***, a lo largo de su actual distribución geográfica en la costa de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 15 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la IV, VIII, IX, XIV, X, XI y XII Regiones, en los sitios de muestreo indicados en los Términos Técnicos de Referencia y en el Informe Técnico (PINV) N° 203/2015, ambos citados en Visto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar mediante la recolección directa durante la baja marea y/o a través de buceo autónomo en los sitios menos accesibles la extracción de 1.110 individuos del recurso chorito ***Mytilus sp.***

5.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

6.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción de 5 cm. establecida en el D.S. N° 635 de 1948 y de la veda biológica que rige entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de cada año según el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término de la investigación, el ejecutante deberá entregar un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por el consultor.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El petitionerario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/FOM

